

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 29 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 26 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 186 de 5 Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

(Conclusión.)

Núm.º de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
TERCER CUERPO DE EJERCITO							
94	Ayuntamiento de Bonillo.—Albacete.	1.ª	3 guardias municipales.	456 25	»	»	»
95	Audiencia de Valencia.	1.ª	Mozo de estrados.	600	»	»	Ser mayor de veinticinco años.
96	Ayuntamiento de Torre del Compte.—Teruel.	1.ª	Guarda rural.	228	»	»	»
97	Idem de Villalba de los Morales.—Idem.	1.ª	Idem.	120	»	»	»
98	Diputación provincial de Valencia.—Carreteras.	1.ª	Peón caminero.	730	»	»	No exceder de cuarenta años de edad.
99	Ayuntamiento de Forcas.—Teruel.	1.ª	Alguacil.	180	»	»	»
CUARTO CUERPO DE EJERCITO							
100	Intendencia Militar.—Castillo de Cardona.—Barcelona.	1.ª	Conserje.	273 75	»	»	»
101	Ayuntamiento de Blanes.—Gerona.	1.ª	Recaudador de arbitrios.	»	3 por 100 de cobranza.	»	Justificar que puede prestar fianza.
102	Audiencia territorial de Barcelona.	1.ª	2 mozos de estrados.	650	»	»	Ser mayor de veinticinco años.
103	Ayuntamiento de Bellpuig.—Lérida.	1.ª	Alguacil alcaide.	250	»	»	»
104	Idem.	1.ª	Alguacil portero.	410	»	»	»
105	Idem de Agullana.—Gerona.	1.ª	Alguacil.	450	»	»	»

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
QUINTO CUERPO DE EJERCITO							
106	Juzgado de primera instancia de Huesca.	1. ^a	Alguacil.	600	Derechos arancelarios.	»	Ser mayor de veinticinco años.
107	Idem de Tarazona.—Zaragoza.	1. ^a	Idem.	540	Idem.	»	Idem.
108	Real Academia de Medicina de Zaragoza.	2. ^a	Escribiente.	625	»	»	»
SEXTO CUERPO DE EJERCITO							
109	Ayuntamiento de Laredo.—Santander.	1. ^a	Alguacil portero.	850	»	»	»
110	Juzgado de primera instancia de Burgo de Osma.—Soria.	1. ^a	Alguacil.	530	Derechos arancelarios.	»	Ser mayor de veinticinco años.
SEPTIMO CUERPO DE EJERCITO							
111	Juzgado de primera instancia de Ordenes.—Coruña.	1. ^a	Alguacil.	480	Idem.	»	Idem.
112	Idem de León.	1. ^a	Idem.	600	Idem.	»	Idem.
113	Idem de Pola de Lena.—Oviedo.	1. ^a	Idem.	480	Idem.	»	Idem.
114	Intendencia militar.—Castillo de San Felipe.—Ferrol.	1. ^a	Conserje.	300	»	»	»
115	Ayuntamiento de Fregeneda.—Salamanca.	1. ^a	Alguacil.	366	»	»	»
116	Idem.	1. ^a	2 guardias municipales.	1'25 diarias	»	»	»
117	Obras públicas de Zamora.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.	2 idem.	»	»	No exceder de treinta y cinco años.
118	Ayuntamiento de Oviedo.—Cementerios.	1. ^a	Guarda jurado.	730	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE BALEARES							
119	Ayuntamiento de Llumayor.	1. ^a	Oficial sastre.	450	»	»	»
120	Idem.	2. ^a	Cabo de la Guardia municipal.	630	»	»	»
121	Idem.	1. ^a	9 guardias municipales.	600	»	»	»
122	Idem.	2. ^a	Capataz de peones.	580	»	»	»
123	Idem.	1. ^a	12 peones camineros.	450	»	»	No exceder de cuarenta años.
124	Idem de Menorca.	1. ^a	Peón caminero.	504	»	»	Idem.
GOBIERNO MILITAR DE MELILLA							
125	Junta de Arbitrios.	1. ^a	Sereno.	780	»	»	»
126	Idem.	1. ^a	Guarda urbano.	780	»	»	»

NOTAS

- 1.^a—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 31 de Julio próximo.
- 2.^a—Los aspirantes a algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.^a—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.^a—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.^a—Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.^a—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Junio de 1905.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, la Cátedra de Derecho mercantil de España y principales naciones de Europa y América, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Junio de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(«Gaceta» núm. 173 de 22 de Junio)

Segunda sección.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.256.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Don Cosme Bauzá y Bennazar, vecino de Aguilas, ha presentado en este Gobierno civil instancia y proyecto dirigidos al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en solicitud de autorización para construir con carácter permanente unas salinas y un cocedor de espartos en la playa de Cala-Reona, término de Aguilas.

Lo que se anuncia al público a fin de que los que se consideren perjudicados produzcan las reclamaciones oportunas dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha del presente anuncio, debiendo advertir que los documentos de referencia se hallarán de manifiesto durante el indicado plazo, en la Sección administrativa de este Gobierno, situada en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, todos los días hábiles y horas desde las nueve a las trece, todo ello en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Murcia 27 de Junio de 1905.

El Gobernador,
CARLOS BARROSO

Número 1.318.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Don Enrique Helguero, vecino de Aguilas, ha presentado en este Gobierno civil, instancia y proyecto y una ampliación del mismo dirigidos al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, solicitando autorización para construir en el muelle del puerto de Aguilas, un cargadero para minerales.

Lo que se anuncia al público a fin de que los que se consideren perjudicados produzcan las reclamaciones oportunas dentro de un plazo de treinta días, contados desde la fecha del presente anuncio, en cuyo plazo se hallarán de manifiesto los documentos de referencia en la Sección Administrativa de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, todos los días hábiles y horas desde las nueve a las trece. Todo ello en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Murcia 5 de Julio de 1905.

El Gobernador,
CARLOS BARROSO

Quinta sección.

Número 1.292.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a
—Contribución rústica.—Término municipal de Pinatar.—Primer trimestre de 1905.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 24 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.^o grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.

Nombres de los contribuyentes.

Pesetas.

324	Agustín Medina Almela.	3'58
37	Carlos Diaz Hernández.	2'48
43	Domingo Gómez Imberón.	2'08
47	Emilio Pérez Gayá.	1'73
48	Emilio Serrano García.	18'77
64	Joaquín Costa.	1'68
65	Jacinto Delgado Fernández.	2'42
67	José Albaladejo Bueno.	1'62
85	Juan Hernández Sánchez.	3'82
86	Juan Pardo Prieto.	11'32
400	Mariano Sáez Barceló.	2'59
2	Martín Torraella Sola.	4'91
8	Pedro Legaz Heredia, hros.	18'78
10	Pedro Pagán Ayuso.	2'36
16	Ramón Sanz Martínez.	2'31
20	Tomás Guerra, hros.	11'03
23	Zacarias Pérez García.	16'12
322	Victor Bondrier.	2'67
41	Catalina Castelló Bayona.	2'55
59	Ginés Zapata Jiménez.	1'74
76	José María Estup Garcerán.	1'73
87	Juan Quer.	2'43
90	Lorenzo Asensio Urrea.	1'62
92	Luisa Saavedra Champran.	1'86
403	Matias Yeste.	2'78
6	Patricio Matas.	1'62
12	Ramón Navarro Carrechano.	2'31

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 13 de Junio de 1905.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Número 639.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Contribución rústica.—Diputaciones de la capital.—Cuarto trimestre de 1904.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a co-

nocimiento de los mismos, que con fecha 10 de Enero de 1905, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.

Nombres de los contribuyentes.

Pesetas.

TORREAHUERA		
7503	Antonio Gálvez Mayor.	10'63
6	Antonio Sánchez Pelegrin.	14'62
7	Ana María Ruiz.	4'74
9	Antonio Martínez Gómez.	3'70
11	Andrés López Moñino.	2'31
13	Antonio Serrano Abril.	4'63
19	Ana María Ruiz.	5'75
20	Antonio Guirao.	7'40
21	Antonio Bastida.	6'62
23	Antonio Morales.	8'63
25	Antonio Sánchez Abellán.	3'77
33	Antonio Miralles Tortosa.	4'36
39	Andrés Sánchez Moreno.	2'38
44	Andrés Cárcel Carrillo.	2'97
48	Antonio Espada.	9'66
51	Andrés López Franco.	3'10
70	Blas Abril Bastida.	2'05
78	Dolores Espada Tovar.	3'57
87	Francisco López (a) Pudiente.	4'69
94	Francisco Fardo Paños.	2'31
97	Francisco López Bastida.	2'65
99	Francisco Tomás Alarcón.	13'89
602	Francisco Guirao.	3'64
4	Francisco Madrid.	10'93
9	Félix Martínez.	4'28
11	Francisco Navarro.	6'61

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
27	Francisco Marín.	3'70	30	Juan José Cánovas.	3'70
28	Fulgencio Carrillo.	3'34	31	Josefa Leal.	4'63
43	Francisco Albaladejo.	3'70	34	José Leal.	5'30
46	Francisco Hernández.	2'65	37	José Cánovas.	15'01
49	Francisco Sánchez.	5'62	38	Juan Muñoz.	6'35
54	Ginés Prieto Carrillo.	11'23	39	Juan Clemente.	8'00
55	Herederos de Ramón Cuenca.	16'94	44	Josefa Bastida.	4'29
58	Joaquín Carrillo.	7'95	48	José Tomás.	2'54
63	José Sánchez Pelegrín.	3'96	54	Juan Alfonso García.	7'95
67	José Navarro Nicolás.	3'31	60	Joaquín Latorre.	6'61
72	Juan Martínez Gómez.	2'78	61	José Serna.	5'15
78	José Sánchez.	2'31	64	José Sánchez Lorca.	7'67
82	José Sánchez González.	3'95	66	José López.	4'63
84	José Sánchez.	3'77	67	José Sánchez Cánovas.	2'98
91	Juan Abellán.	2'64	72	José Alarcón.	3'63
94	José Cárceles Tomás.	2'32	75	José Tortosa.	11'36
701	José Martínez Tomás.	2'31	80	Juan Antonio Cortés.	4'29
8	José Pelegrín Nicolás.	2'64	88	José Mompeán.	3'70
13	José Sánchez Cárceles.	2'32	92	José Cánovas.	5'29
14	Juan Sánchez Cárceles.	2'32	99	José Arce.	6'62
16	Josefa Navarro.	2'98	309	José Mompeán.	2'67
19	José Sánchez Pérez.	4'28	11	José Marín.	10'90
23	José Antonio Soler.	2'38	12	José Tortosa.	2'97
24	Josefa Soler.	4'28	14	José García.	5'09
32	Javiera Sánchez.	4'63	17	Juan Antonio Murcia.	28'12
35	José Vera Serrano.	3'10	20	José Antonio Escribano.	10'08
46	José Paño Nicolás.	2'38	28	Juan Muñoz.	7'95
49	José Tomás Izquierdo.	1'56	33	Juan Antonio Velasco.	2'18
56	José Pelegrín (hijo).	3'64	36	José Hernández.	3'31
65	Luisa Alarcón.	6'35	39	Joaquín Martínez.	3'96
67	Miguel Olmos.	2'64	41	José Sánchez.	2'04
75	María Martínez.	5'02	42	Joaquín Olmos.	6'34
82	Miguel y José Sánchez.	1'98	44	Juan Sánchez.	3'71
801	Pedro Navarro.	3'27	47	José Martínez.	3'31
9	Sebastián Fernández.	4'63	48	José Sánchez.	7'27
11	Santiago Martínez.	8'41	67	José Latorre.	11'50
21	Teresa López Franco.	3'31	72	José Barceló.	5'29
23	Viuda de José Nicolás.	4'63	79	Juan López Fermin.	5'29
	BENIAJAN		87	Juan Alarcón.	7'28
8959	Antonio Cortés.	4'29	92	José Cánovas.	4'09
65	Alejandro Tomás.	23'16	404	José Tomás Zamora.	5'43
67	Antonio Serrano.	8'35	5	José Fuentes.	2'66
72	Antonio Sánchez.	2'97	17	José Quesada.	11'57
73	Antonio López.	3'78	26	Juan López.	8'08
81	Alfonso Muñoz.	4'02	33	Juan Hernández.	2'31
87	Alejandra Sánchez.	4'63	40	Juan Tortosa Belando.	6'61
94	Antonio Sánchez.	2'65	47	Juan Barceló.	14'03
9000	Antonio Bastida.	8'14	52	Josefa Muñoz.	4'96
1	Angel Marín.	4'17	62	Lorenzo Mínguez.	5'95
3	Antonio Piqueras.	15'21	67	Manuel Tortosa.	8'20
15	Andrés Tovar.	2'32	68	Miguel García.	31'42
18	Antonio Almansa.	17'99	69	María Baeza.	15'54
26	Antonio Mompeán.	5'95	73	Manuel Mompeán.	1'99
37	Antonio Belmonte.	11'91	81	María Tomás, viuda.	6'86
43	Antonio López.	4'63	83	María Tomás Canales.	1'97
54	Antonio Cánovas Sánchez.	9'39	503	Manuel Serna.	3'10
58	Blas Mercader.	13'23	19	Nicolás Serrano.	3'18
61	Blas Lorca.	4'27	20	Pedro Mompeán.	2'78
69	Cristóbal Meseguer.	2'11	24	Pedro González Bastida.	1'97
71	Cristóbal García.	9'13	20	Podro Quesada.	3'70
78	Concepción Gallego.	5'42	32	Pedro Martínez.	1'98
84	Diego Bermejo.	5'61	34	Pedro Cayuela.	2'64
87	Diego García.	4'96	37	Pedro Panalés.	5'03
91	Damián López.	14'90	42	Pedro Morales.	3'64
92	Diego García.	5'62	55	Sebastián Bastida.	10'59
95	Dolores Sánchez.	3'04	56	Salvador Hernández Tomás.	2'30
99	Dolores Espinosa.	4'83	59	Salvador Sánchez.	7'28
102	Diego Alajarín.	2'18	62	Sebastián Abellán.	4'96
9	Francisco Aguado.	5'30	64	Saturnino Corbalán.	2'11
12	Fulgencio Martínez.	3'36	75	Teresa Sánchez.	7'27
15	Francisco Ruiz.	3'36	85	Viuda de Francisco Cánovas.	5'29
19	Fulgencio Cayuela.	5'30			
24	Francisco Martínez.	7'27			
31	Francisca Cárceles, viuda.	35'07			
33	Francisco García.	1'98			
35	Francisco Cánovas.	3'96			
38	Francisco Montoya.	7'95			
41	Francisco Sancho.	4'11			
44	Felipe Cortés.	9'06			
45	Francisco Alemán.	16'67			
50	Francisco García.	5'68			
57	Francisco Leal.	6'75			
60	Francisco Olmos.	5'95			
67	Francisco Hernández.	6'74			
74	Francisco Cánovas.	9'44			
77	Francisco García.	5'16			
84	Francisco Díaz.	15'88			
92	Francisco Sánchez.	2'98			
94	Francisco Hernández.	6'68			
206	Francisco Sánchez.	2'52			
15	Ginés Sánchez.	4'95			
20	Gregorio Vicente.	3'96			
23	Isabel García.	6'61			
26	José Tomás Cárceles.	2'11			

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.
Lorca 1.º de Febrero de 1905.—Patricio López.

Anuncios.

REAL ORDEN
DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematan-

tes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.